



Asamblea General

Distr. limitada
20 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 149 del programa

**Escala de cuotas para el prorrateo de los
gastos de las operaciones de las Naciones
Unidas para el mantenimiento de la paz**

Egipto*: proyecto de resolución

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [55/235](#) y [55/236](#), de 23 de diciembre de 2000, [58/256](#), de 23 de diciembre de 2003, [61/243](#), de 22 de diciembre de 2006, [64/249](#), de 24 de diciembre de 2009, [67/239](#), de 24 de diciembre de 2012, y [70/246](#), de 23 de diciembre de 2015,

Reafirmando los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#),

Recordando la solicitud formulada al Secretario General en el párrafo 15 de la resolución [55/235](#) de que actualizara trienalmente la composición de los niveles de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz descritos en la resolución, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y de que la informara sobre el particular,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones [55/235](#) y [55/236](#)¹,

1. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ [A/73/350](#).



2. *Toma nota* del informe del Secretario General¹ y de la composición actualizada de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021 que figura en dicho informe²;

3. *Reafirma* los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos originados por esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones a la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualquier Estado Miembro que sea víctima de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados de alguna forma en ellos;

4. *Reafirma también* que las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se deben basar en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

5. *Reafirma además* que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deben constituir un nivel separado y que, de conformidad con la responsabilidad especial que les incumbe respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les deben fijar cuotas más altas que las que les corresponden para el presupuesto ordinario;

6. *Reafirma* que todos los descuentos que resulten de los ajustes de las cuotas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario deben ser sufragados a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

7. *Reafirma también* que los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz han de ser los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

8. *Reafirma además* que los países menos adelantados deben constituir un nivel aparte y han de recibir la tasa de descuento más alta prevista con arreglo a la escala;

² *Ibid.*, anexo II.

9. *Reafirma* la decisión de crear niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros;

10. *Reafirma también* su decisión de crear el nivel C en su resolución [55/235](#);

11. *Decide* asignar al nivel C a la Arabia Saudita, las Bahamas y Bahrein a partir del 1 de enero de 2019;

12. *Decide también* que, en lo sucesivo, no se incluirá en una categoría por encima del nivel C a ningún Estado Miembro en desarrollo que no sea también miembro permanente del Consejo de Seguridad, salvo que decida pasar voluntariamente a un nivel superior;

13. *Decide* que, a partir del 1 de enero de 2019, las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los diez niveles de contribución y los parámetros que se indican en el cuadro siguiente:

Estado Miembro	Presupuesto ordinario 2019-2021	Cuotas efectivas para el mantenimiento de la paz	
		2019	2020-2021
Nivel A			
China	11,707	14,4571	14,4569
Estados Unidos de América	27,260	33,6637	33,6633
Federación de Rusia	2,274	2,8082	2,8082
Francia	4,054	5,0063	5,0063
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,180	5,1619	5,1619
Total A	49,475	61,0973	61,0965
Nivel B			
Alemania	5,576	5,5760	5,5760
Andorra	0,005	0,0050	0,0050
Australia	2,024	2,0240	2,0240
Austria	0,620	0,6200	0,6200
Bélgica	0,752	0,7520	0,7520
Canadá	2,504	2,5040	2,5040
Chipre	0,033	0,0330	0,0330
Dinamarca	0,507	0,5070	0,5070
Eslovenia	0,069	0,0690	0,0690
España	1,965	1,9650	1,9650
Estonia	0,035	0,0350	0,0350
Finlandia	0,386	0,3860	0,3860
Irlanda	0,339	0,3390	0,3390
Islandia	0,025	0,0250	0,0250
Israel	0,448	0,4480	0,4480
Italia	3,029	3,0290	3,0290
Japón	7,847	7,8470	7,8470
Liechtenstein	0,008	0,0080	0,0080
Luxemburgo	0,061	0,0610	0,0610
Malta	0,015	0,0150	0,0150

Estado Miembro	Presupuesto ordinario 2019-2021	Cuotas efectivas para el mantenimiento de la paz	
		2019	2020-2021
Mónaco	0,010	0,0100	0,0100
Noruega	0,691	0,6910	0,6910
Nueva Zelandia	0,266	0,2660	0,2660
Países Bajos	1,242	1,2420	1,2420
República de Corea	2,075	2,0750	2,0750
San Marino	0,002	0,0020	0,0020
Suecia	0,830	0,8300	0,8300
Suiza	1,054	1,0540	1,0540
Total B	32,418	32,4180	32,4180
Nivel C			
Arabia Saudita	1,073	0,9925	0,9925
Bahamas	0,016	0,0148	0,0148
Bahrein	0,046	0,0426	0,0426
Brunei Darussalam	0,023	0,0213	0,0213
Emiratos Árabes Unidos	0,564	0,5217	0,5217
Kuwait	0,231	0,2137	0,2137
Qatar	0,258	0,2387	0,2387
Singapur	0,444	0,4107	0,4107
Total C	2,655	2,4559	2,4559
Nivel D			
Grecia	0,335	0,2680	0,2680
Portugal	0,320	0,2560	0,2560
Total D	0,655	0,5240	0,5240
Nivel E			
Chequia	0,285	0,1710	0,1710
Eslovaquia	0,140	0,0840	0,0840
Omán	0,105	0,0630	0,0630
Trinidad y Tabago	0,036	0,0216	0,0216
Total E	0,566	0,3396	0,3396
Nivel F			
Barbados	0,006	0,0024	0,0024
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,0004	0,0004
Uruguay	0,079	0,0316	0,0316
Total F	0,086	0,0344	0,0344
Nivel G			
Argentina	0,838	0,2514	0,2514
Chile	0,373	0,1119	0,1119
Croacia	0,070	0,0210	0,0210
Hungría	0,188	0,0564	0,0564

Estado Miembro	Presupuesto ordinario 2019-2021	Cuotas efectivas para el mantenimiento de la paz	
		2019	2020-2021
Letonia	0,043	0,0129	0,0129
Lituania	0,065	0,0195	0,0195
Polonia	0,734	0,2202	0,2202
Seychelles	0,002	0,0006	0,0006
Venezuela (República Bolivariana de)	0,666	0,1998	0,1998
Total G	2,979	0,8937	0,8937
Nivel H*			
Bulgaria	0,045	0,0135	0,0135
Rumania	0,194	0,0582	0,0582
Total H*	0,239	0,0717	0,0717
Nivel H			
Antigua y Barbuda	0,002	0,0004	0,0004
Brasil	2,787	0,5574	0,5574
Palau	0,001	0,0002	0,0002
Panamá	0,044	0,0088	0,0088
Turquía	1,256	0,2512	0,2512
Total H	4,090	0,8180	0,8180
Transición a H			
Guinea Ecuatorial	0,015	0,0023	0,0030
Total transición a H	0,015	0,0023	0,0030
Nivel I			
Albania	0,008	0,0016	0,0016
Argelia	0,135	0,0270	0,0270
Armenia	0,006	0,0012	0,0012
Azerbaiyán	0,047	0,0094	0,0094
Belarús	0,048	0,0096	0,0096
Belice	0,001	0,0002	0,0002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,0032	0,0032
Bosnia y Herzegovina	0,011	0,0022	0,0022
Botswana	0,014	0,0028	0,0028
Cabo Verde	0,001	0,0002	0,0002
Camerún	0,013	0,0026	0,0026
Colombia	0,281	0,0562	0,0562
Congo	0,006	0,0012	0,0012
Costa Rica	0,060	0,0120	0,0120
Côte d' Ivoire	0,012	0,0024	0,0024
Cuba	0,079	0,0158	0,0158
Dominica	0,001	0,0002	0,0002
Ecuador	0,078	0,0156	0,0156

<i>Estado Miembro</i>	<i>Presupuesto ordinario 2019-2021</i>	<i>Cuotas efectivas para el mantenimiento de la paz</i>	
		<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
Egipto	0,181	0,0362	0,0362
El Salvador	0,012	0,0024	0,0024
Eswatini	0,002	0,0004	0,0004
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007	0,0014	0,0014
Fiji	0,003	0,0006	0,0006
Filipinas	0,200	0,0400	0,0400
Gabón	0,014	0,0028	0,0028
Georgia	0,008	0,0016	0,0016
Ghana	0,015	0,0030	0,0030
Granada	0,001	0,0002	0,0002
Guatemala	0,035	0,0070	0,0070
Guyana	0,002	0,0004	0,0004
Honduras	0,008	0,0016	0,0016
India	0,814	0,1628	0,1628
Indonesia	0,530	0,1060	0,1060
Irán (República Islámica del)	0,389	0,0778	0,0778
Iraq	0,126	0,0252	0,0252
Islas Marshall	0,001	0,0002	0,0002
Jamaica	0,008	0,0016	0,0016
Jordania	0,021	0,0042	0,0042
Kazajstán	0,174	0,0348	0,0348
Kenya	0,023	0,0046	0,0046
Kirguistán	0,002	0,0004	0,0004
Líbano	0,046	0,0092	0,0092
Libia	0,029	0,0058	0,0058
Malasia	0,332	0,0664	0,0664
Maldivas	0,004	0,0008	0,0008
Marruecos	0,054	0,0108	0,0108
Mauricio	0,011	0,0022	0,0022
México	1,261	0,2522	0,2522
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,0002	0,0002
Mongolia	0,005	0,0010	0,0010
Montenegro	0,004	0,0008	0,0008
Namibia	0,009	0,0018	0,0018
Nauru	0,001	0,0002	0,0002
Nicaragua	0,005	0,0010	0,0010
Nigeria	0,244	0,0488	0,0488
Pakistán	0,112	0,0224	0,0224
Papua Nueva Guinea	0,010	0,0020	0,0020
Paraguay	0,016	0,0032	0,0032
Perú	0,148	0,0296	0,0296
República Árabe Siria	0,011	0,0022	0,0022

<i>Estado Miembro</i>	<i>Presupuesto ordinario 2019-2021</i>	<i>Cuotas efectivas para el mantenimiento de la paz</i>	
		<i>2019</i>	<i>2020-2021</i>
República de Moldova	0,003	0,0006	0,0006
República Dominicana	0,052	0,0104	0,0104
República Popular Democrática de Corea	0,006	0,0012	0,0012
Samoa	0,001	0,0002	0,0002
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,0002	0,0002
Santa Lucía	0,001	0,0002	0,0002
Serbia	0,027	0,0054	0,0054
Sri Lanka	0,043	0,0086	0,0086
Sudáfrica	0,266	0,0532	0,0532
Suriname	0,005	0,0010	0,0010
Tailandia	0,300	0,0600	0,0600
Tayikistán	0,004	0,0008	0,0008
Tonga	0,001	0,0002	0,0002
Túnez	0,025	0,0050	0,0050
Turkmenistán	0,032	0,0064	0,0064
Ucrania	0,056	0,0112	0,0112
Uzbekistán	0,031	0,0062	0,0062
Viet Nam	0,075	0,0150	0,0150
Zimbabwe	0,005	0,0010	0,0010
Total I	6,630	1,3260	1,3260
Nivel J			
Afganistán	0,007	0,0007	0,0007
Angola	0,010	0,0010	0,0010
Bangladesh	0,010	0,0010	0,0010
Benin	0,003	0,0003	0,0003
Bhután	0,001	0,0001	0,0001
Burkina Faso	0,003	0,0003	0,0003
Burundi	0,001	0,0001	0,0001
Camboya	0,006	0,0006	0,0006
Chad	0,004	0,0004	0,0004
Comoras	0,001	0,0001	0,0001
Djibouti	0,001	0,0001	0,0001
Eritrea	0,001	0,0001	0,0001
Etiopía	0,010	0,0010	0,0010
Gambia	0,001	0,0001	0,0001
Guinea	0,003	0,0003	0,0003
Guinea-Bissau	0,001	0,0001	0,0001
Haití	0,003	0,0003	0,0003
Islas Salomón	0,001	0,0001	0,0001
Kiribati	0,001	0,0001	0,0001
Lesotho	0,001	0,0001	0,0001

Estado Miembro	Presupuesto ordinario 2019-2021	Cuotas efectivas para el mantenimiento de la paz	
		2019	2020-2021
Liberia	0,001	0,0001	0,0001
Madagascar	0,003	0,0003	0,0003
Malawi	0,002	0,0002	0,0002
Mali	0,004	0,0004	0,0004
Mauritania	0,002	0,0002	0,0002
Mozambique	0,004	0,0004	0,0004
Myanmar	0,010	0,0010	0,0010
Nepal	0,007	0,0007	0,0007
Níger	0,002	0,0002	0,0002
República Centroafricana	0,001	0,0001	0,0001
República Democrática del Congo	0,010	0,0010	0,0010
República Democrática Popular Lao	0,005	0,0005	0,0005
República Unida de Tanzania	0,010	0,0010	0,0010
Rwanda	0,003	0,0003	0,0003
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,0001	0,0001
Senegal	0,007	0,0007	0,0007
Sierra Leona	0,001	0,0001	0,0001
Somalia	0,001	0,0001	0,0001
Sudán	0,010	0,0010	0,0010
Sudán del Sur	0,006	0,0006	0,0006
Timor-Leste	0,002	0,0002	0,0002
Togo	0,002	0,0002	0,0002
Tuvalu	0,001	0,0001	0,0001
Uganda	0,008	0,0008	0,0008
Vanuatu	0,001	0,0001	0,0001
Yemen	0,010	0,0010	0,0010
Zambia	0,009	0,0009	0,0009
Total J	0,192	0,0192	0,0192
Total general	100,000	100,0000	100,0000

14. *Reafirma* que se asignará a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tengan derecho, a menos que indiquen su decisión de pasar a un nivel superior;

15. *Reafirma también* que, a los efectos de determinar el derecho de los Estados Miembros a contribuir a determinados niveles durante el período de la escala para 2019-2021, el promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros será de 10.476 dólares de los Estados Unidos y el ingreso nacional bruto per cápita de los Estados Miembros será el promedio de las cifras correspondientes al período comprendido entre 2011 y 2016;

16. *Reafirma además* que se aplicarán períodos de transición de dos años a los países que suban dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que suban tres niveles o más, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 14;

17. *Reafirma* que las transiciones especificadas anteriormente deberán hacerse en incrementos iguales durante el período de transición que corresponda;

18. *Hace suya* la composición actualizada de los niveles que se aplicarán para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2019 y 2021, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

19. *Solicita* al Secretario General que siga actualizando trienalmente la composición de los niveles descritos anteriormente, junto con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos anteriormente, y que la informe sobre el particular;

20. *Decide* que la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz quedará fijada hasta 2024;

21. *Decide también* revisar en su septuagésimo noveno período de sesiones la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
